

otorgadas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, y

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del TUPA y el RAS de la Municipalidad de Chorrillos, en cuanto a los procedimientos administrativos correspondientes a la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior, correspondiente a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, tal y como se detalla a continuación:

DERECHO DE PAGO ACTUAL	UIT (1 UIT=S/4, 050.00)	MONTO EQUIVALENTE S/
Avisos Publicitarios Menor a 4m2 = S/1,225.80	61.73%	S/ 2, 500.00
Avisos Publicitarios 4m2 a más = S/ 1, 838.71	88.89%	S/ 3, 600.00

Asimismo es necesario adicionar a los requisitos existentes de autorización de instalación de elementos de publicidad exterior la presentación de la leyenda o contenido del elemento publicitario.

Por lo tanto se deberá incluir en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), la siguiente infracción:

	UIT (1 UIT = S/ 4, 050.00)	MONTO EQUIVALENTE S/
Modificación o cambio de leyenda que no ha sido comunicada a la autoridad municipal.	30%	S/ 1, 215.00

**Artículo Segundo.-** FACÚLTESE al señor Alcalde para que en cumplimiento de la presente ordenanza elabore y apruebe los documentos de gestión que se requieran para el mejor funcionamiento de la gestión.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER su publicación en el Diario Oficial el Peruano, así como en el Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

1554593-1

## Aprueban creación de depósitos municipales de vehículos en el distrito

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 312-2017-MDCH

Chorrillos, 5 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos en Sesión Ordinaria de la fecha y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades conforme al artículo 74° en concordancia con el Artículo 195 de la Carta Magna, la misma que establece que las

municipalidades promueven el desarrollo y la económica local, la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, por cuanto el inciso 4° señala que las municipalidades son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; potestad que se encuentra igualmente reconocida en el artículo 40 de la ley orgánica de municipalidades ley 27972, la misma que establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que de conformidad con el artículo 81° tránsito, viabilidad y transporte público, inciso 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales están facultadas para otorgar licencias de circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido con la regulación provincial. Por lo tanto resulta necesaria la creación de depósitos municipales vehiculares, los mismos que necesitan el servicio de guardiana permanente.

Que estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto por MAYORÍA de los miembros del Concejo Municipal debatido en el pleno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE CREA LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

**Artículo 1°.-** APROBAR la creación de depósitos municipales de vehículos en el Distrito de Chorrillos, el mismo que tendrá la administración, supervisión y control de la Gerencia Municipal por intermedio de la Unidad de Fiscalización y Control.

#### Artículo 2°.- INGRESO DE VEHÍCULOS.

Los vehículos que ingresen a los depósitos municipales de vehículos serán aquellos que estén sujetos a una medida cautelar o de internamiento relacionadas con las facultades y competencias de la Unidad de Transporte Urbano e Infraestructura Vial y de la Unidad de Fiscalización y Control, la administración y guardiana a la Gerencia de Servicios Públicos, así como aquellos que por aplicación de alguna sanción o medida complementaria dispuesta por los órganos de línea de la Municipalidad de Chorrillos y conlleve su internamiento.

No podrán ser depositados vehículos por encargo, orden o disposición del poder judicial, Ministerio Público u otras entidades distintas a la Municipalidad de Chorrillos, salvo que exista un convenio previo.

#### Artículo 3°.- SERVICIO DE GUARDIANÍA DE VEHÍCULOS.

Los vehículos internados en los depósitos municipales de vehículos generarán la obligación de su propietario o persona intervenida de cancelar una suma de dinero por el servicio de guardiana del vehículo según el tipo de vehículo que se interne.

#### Artículo 4°.- SEGURIDAD DE VEHÍCULOS Y RESPONSABILIDAD DEL DEPOSITARIO.

Es responsabilidad de las personas encargadas de los depósitos municipales de vehículos, la pérdida del vehículo, de sus neumáticos o autopartes posteriores al internamiento.

#### Artículo 5°.- SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA DEL COBRO POR GUARDIANÍA Y OTROS.

No procede el cobro de derecho por guardiana, de costas y gastos del procedimiento coactivo y de ningún otro gasto generado cuando:

1. Se declare procedente o fundado el reclamo que se haya presentado respecto de la infracción imputada al internamiento del vehículo o la deuda que lo haya originado.

2. Se haya producido por un procedimiento de ejecución coactivo respecto del cual se declare fundada la tercera de propiedad.

3. El internamiento del vehículo se haya originado por errores de la administración municipal.

#### Artículo 6°.- DE LOS VEHÍCULOS INTERNADOS A LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES.

Los vehículos ingresados como consecuencia de medidas cautelares que no hayan sido objeto de adjudicaciones por remate y que permanezcan por más de noventa (90) días hábiles podrán ser adjudicados a favor de la municipalidad de chorrillos.

Los vehículos ingresados por medida de internamiento deberán ser rematados cuando hayan transcurrido noventa (90) días hábiles sin que su propietario lo haya recogido del depósito municipal de vehículos. En caso de no ser adjudicados en remate se les aplicará la adjudicación a favor de la Municipalidad de Chorrillos.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Modificar el TUPA Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de chorrillos incluyendo la siguiente modificación:

SERVICIO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO % UIT	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA DESAPRUEBA
GUARDIANÍA EN DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS	PAGAR DERECHOS DE TRÁMITE	GUARDIANÍA POR DÍA VEHÍCULO MENOR 0.124	UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL	GERENCIA MUNICIPAL
		GUARDIANÍA POR DÍA VEHÍCULO LIVIANO 0.173		
		GUARDIANÍA POR DÍA. VEHÍCULO PESADO 0.247		

#### DISPOSICIONES FINALES.

**Primera.-** FACÚLTESE al Sr. Alcalde para que dicte las medidas complementarias si el caso requiera para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La transferencia de funciones, acervo documentario, e inventario entre las unidades orgánicas municipales se efectuará paulatinamente dentro de 30 días posteriores a la vigencia de la presente ordenanza.

**Tercera.-** Los vehículos que ingresen a los depósitos después de las 15:00 horas generarán a partir de las 00:00 horas del día siguiente, salvo que antes de dicho plazo se proceda a la liberación del vehículo. Solo los vehículos que ingresen por primera vez serán exonerados

del presente plazo por un periodo de 20 días a partir del cual será objeto de su aplicación.

**Cuarta.-** Deróguese toda Disposición Municipal que se oponga a la presente ordenanza.

**Quinta.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al segundo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

1554593-2

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Ordenanza que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito

#### ORDENANZA N° 265-2017/MLV

La Victoria, 28 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de la fecha,

VISTO: el Dictamen Conjunto N° 001-2017-CPPAL-CRDE-CDU, de fecha 28 de abril de 2017, emitido por las Comisiones de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; Rentas y Desarrollo Económico; y Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado en su artículo 194° y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 74° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Estado establecen que los

gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o, exonerar de éstas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades otorgan al Concejo Municipal las atribuciones para aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, respectivamente;

Que, la norma II literal c) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, en concordancia con el artículo 68° literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; pudiendo ser, entre otros, los arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; que el referido artículo 68° literal d) establece que las municipalidades pueden imponer la tasa por estacionamiento de vehículos, las cuales corresponden a la que debe de pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre el tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, antes citado, señala que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, precisando que la determinación de dichas obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por